

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo Acumulado No. 2012-00836

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 19 a 20 y 22 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$38.953.155.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b818a5439527efa1c203715ba469a3478db31b2e99208a986a32cc11d5c5403**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00969

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 27 a 30 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$22.331.881.50** M/Cte., conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, tal como se observa en la justipreciación que obra en el numeral 31 de este legajo virtual.

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.185.576,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.185.576,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.609.462,00
Total Interés Mora	\$ 9.536.843,50
Total a Pagar	\$ 22.331.881,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.331.881,50

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el guarismo presentado por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que, la justipreciación del interés moratorio excede las tasas de interese fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el

plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdc7b95e887b21d122b793ec33b040b474e0870ffb82a933f9dcc574b47b4ad**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Proceso 11001400306820190096900														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/09/2018	30/09/2018	16	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 8.185.576,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 93.387,26	\$ 93.387,26	\$ 0,00	\$ 12.888.425,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 179.488,20	\$ 272.875,45	\$ 0,00	\$ 13.067.913,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 172.605,13	\$ 445.480,58	\$ 0,00	\$ 13.240.518,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 177.631,52	\$ 623.112,10	\$ 0,00	\$ 13.418.150,10
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 175.688,83	\$ 798.800,93	\$ 0,00	\$ 13.593.838,93
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 162.627,88	\$ 961.428,81	\$ 0,00	\$ 13.756.466,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 177.388,98	\$ 1.138.817,79	\$ 0,00	\$ 13.933.855,79
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 171.275,38	\$ 1.310.093,16	\$ 0,00	\$ 14.105.131,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 177.146,35	\$ 1.487.239,52	\$ 0,00	\$ 14.282.277,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 171.118,76	\$ 1.658.358,28	\$ 0,00	\$ 14.453.396,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 176.660,85	\$ 1.835.019,13	\$ 0,00	\$ 14.630.057,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 176.984,56	\$ 2.012.003,69	\$ 0,00	\$ 14.807.041,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 171.275,38	\$ 2.183.279,07	\$ 0,00	\$ 14.978.317,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 175.202,31	\$ 2.358.481,38	\$ 0,00	\$ 15.153.519,38
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 169.000,92	\$ 2.527.482,29	\$ 0,00	\$ 15.322.520,29
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 173.659,43	\$ 2.701.141,72	\$ 0,00	\$ 15.496.179,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 172.520,38	\$ 2.873.662,10	\$ 0,00	\$ 15.668.700,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 163.595,34	\$ 3.037.257,44	\$ 0,00	\$ 15.832.295,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 173.984,53	\$ 3.211.241,98	\$ 0,00	\$ 16.006.279,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 166.324,51	\$ 3.377.566,48	\$ 0,00	\$ 16.172.604,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 167.781,55	\$ 3.545.348,03	\$ 0,00	\$ 16.340.386,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 161.813,65	\$ 3.707.161,68	\$ 0,00	\$ 16.502.199,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 167.207,44	\$ 3.874.369,12	\$ 0,00	\$ 16.669.407,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 168.600,89	\$ 4.042.970,01	\$ 0,00	\$ 16.838.008,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 163.637,45	\$ 4.206.607,46	\$ 0,00	\$ 17.001.645,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 166.961,25	\$ 4.373.568,71	\$ 0,00	\$ 17.168.606,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 159.586,70	\$ 4.533.155,41	\$ 0,00	\$ 17.328.193,41
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 161.771,03	\$ 4.694.926,45	\$ 0,00	\$ 17.489.964,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 160.612,39	\$ 4.855.538,84	\$ 0,00	\$ 17.650.576,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 146.713,00	\$ 5.002.251,84	\$ 0,00	\$ 17.797.289,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 161.357,45	\$ 5.163.609,29	\$ 0,00	\$ 17.958.647,29
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 155.351,18	\$ 5.318.960,48	\$ 0,00	\$ 18.113.998,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 159.783,61	\$ 5.478.744,09	\$ 0,00	\$ 18.273.782,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 154.549,04	\$ 5.633.293,13	\$ 0,00	\$ 18.428.331,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 159.451,82	\$ 5.792.744,95	\$ 0,00	\$ 18.587.782,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 159.949,44	\$ 5.952.694,39	\$ 0,00	\$ 18.747.732,39
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 154.388,50	\$ 6.107.082,89	\$ 0,00	\$ 18.902.120,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 158.621,66	\$ 6.265.704,55	\$ 0,00	\$ 19.060.742,55
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 155.030,44	\$ 6.420.734,99	\$ 0,00	\$ 19.215.772,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 161.771,03	\$ 6.582.506,03	\$ 0,00	\$ 19.377.544,03
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 163.422,91	\$ 6.745.928,94	\$ 0,00	\$ 19.540.966,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 152.358,63	\$ 6.898.287,57	\$ 0,00	\$ 19.693.325,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 170.073,28	\$ 7.068.360,85	\$ 0,00	\$ 19.863.398,85
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 169.158,02	\$ 7.237.518,87	\$ 0,00	\$ 20.032.556,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 180.132,84	\$ 7.417.651,71	\$ 0,00	\$ 20.212.689,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 179.679,01	\$ 7.597.330,72	\$ 0,00	\$ 20.392.368,72

01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 192.664,91	\$ 7.789.995,64	\$ 0,00	\$ 20.585.033,64
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 199.983,57	\$ 7.989.979,20	\$ 0,00	\$ 20.785.017,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 203.235,29	\$ 8.193.214,50	\$ 0,00	\$ 20.988.252,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 218.523,18	\$ 8.411.737,68	\$ 0,00	\$ 21.206.775,68
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 220.050,67	\$ 8.631.788,35	\$ 0,00	\$ 21.426.826,35
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 241.247,12	\$ 8.873.035,47	\$ 0,00	\$ 21.668.073,47
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 250.046,02	\$ 9.123.081,50	\$ 0,00	\$ 21.918.119,50
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 234.605,77	\$ 9.357.687,27	\$ 0,00	\$ 22.152.725,27
01/03/2023	21/03/2023	21	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 8.185.576,00	\$ 0,00	\$ 4.609.462,00	\$ 179.156,23	\$ 9.536.843,50	\$ 0,00	\$ 22.331.881,50

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.185.576,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.185.576,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.609.462,00
Total Interés Mora	\$ 9.536.843,50
Total a Pagar	\$ 22.331.881,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.331.881,50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00187

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 26 a 32 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 29 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$12'268.905,71** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 31 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820200018700 promovido por JORGE ENRIQUE ACOSTA contra FABIAN ALBERTO GALINDO BASTIDAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,03SolicitaEmplazamiento	\$ 10.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,25SentenciaAnticipada	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 610.000,00

SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96062db80dbc8a562a8ad122a10d5de72360897bf5c1bb667c31def64f6cff25**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00261

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 21 a 25 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 22 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$49.260.457.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d768af8600ac547f2c3beab84a8625df372d6cf51eff8be2e72cf181d92e9bf**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00093

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 12 a 22 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$15.458.258.79** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 21 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210009300 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY FERNANDO ALVARADO PATIÑO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 680.000,00
TOTAL		\$ 680.000,00

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3fde6bf31b159485bdf30e7e740071854f96b3418b50bfdfff57c1eb66c25**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00117

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 31 a 35 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 32 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de \$25.554.210.97 M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 34 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210011700 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A contra NIDIA DE JESUS RODRIGUEZ ECHEVERRY**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.principal,06CitatorioNegativoSolicitudOficiar	\$ 6.695,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,30AutoSeguirEjecucion	\$ 810.000,00
TOTAL		\$ 816.695,00

SON: OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4394a12d233bed03b2673e57c2d36d54cddd9313af42bf93a5327cdd7f772c67**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01132

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 19 a 22 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$23.571.531.04** M/Cte., correspondiente al capital e intereses corrientes y moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

En este punto, es del caso precisar que el concepto denominado “**GAC**” por la suma de \$4.453.912.00, no se encuentra incluido en la orden de pago proferida el 17 de septiembre de 2021 –Num. 04, Cd. 1-, por lo tanto, se excluye del valor total de la liquidación.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13294a274c842c15bbcdb379982588862c3d350097aed5a0530b6982cce945d**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01425

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 18 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$26.659.443.69** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3b76fb29d1ed9c4c1df268b33a600ab85cb3ec8ad85a8266e00a2e6177f545**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00218

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 19 a 22 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$46.663.920.10** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d31855e5e8d6119897dac8ba5991db0bae3a4b42c19cf11999a390e83887844**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00406

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 11 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$6.291.248.97** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220040600 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARMEN CECILIA BARRIOS RODRÍGUEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 240.000,00
TOTAL		\$ 240.000,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdae44cb9b1d6923f153750505d58b6462897412eed035b3fe72a1645d84365**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01488

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 09 a 13 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$39.063.974.13** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220148800 promovido por AECSA S.A. contra ARLEY CUERVO LUGO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.700.000,00
TOTAL		\$ 1.700.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3- **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2906b428dce2f9c89ca6b42773edb9c4c50d80a02fe27fdc6800d98d71c983**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01636

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 16 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 17 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$7.602.474.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220163600 promovido por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra JAVIER BUITRAGO SIERRA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecucion	\$ 280.000,00
TOTAL		\$ 280.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1546a5368647be3eef7870168012433ca5fdb32954faa315ab025abb70f57d5c**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00436

Revisadas las pretensiones de la parte actora se observa que a la fecha de presentación de la demanda el valor de las pretensiones arroja una suma superior a \$53.500.000,00 M/Cte., por ende, se concluye que el presente proceso es de MENOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, para determinar el factor de competencia por la cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye entonces que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto de la referencia en virtud de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en primera instancia.

2. ORDENAR el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010f7bb8b98dee9a6f0702355f7adffa830e864b33ac7c3cb7af6cdbbf4417a4**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Verbal Sumario No. 2023-00449

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y, artículo 1657 y 1658 del Código Civil, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1.- **ALLEGUE** Acta de Conciliación Prejudicial donde conste el no acuerdo de las partes.
- 2.- **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. **ACREDITE** la remisión del escrito de subsanación a cada uno de los demandados, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Adecúe las pretensiones para que en las mismas no se presente una indebida acumulación. Tenga en cuenta que se pretende una declaración de invalidez sobre una de las cláusulas del contrato, y con ello se persiguen unos efectos jurídicos; pero además, se solicita indebidamente que se calcule el valor del servicio y que además se siga adelante la ejecución con fundamento en el contrato.

Por lo demás, tampoco pueden pedirse en las pretensiones que se declaren hechos que serán el fundamento de lo que verdaderamente se demanda de la justicia, en términos de declaraciones y condenas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3570ff657b0d83cb593d0d1ba6efc397b082ac58d6cddd673a04bdf40c343b**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2023-00451

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la actora no aportó el Certificado de Tradición de Libertad del predio hipotecado. Por tal razón, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

ÚNICO-. ALLEGUE certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula **50S-403447208** con vigencia no mayor a 30 días, donde conste la inscripción y vigencia de la hipoteca ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 69, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a581eb5154450f8c193982aac23cb1144368f548aecbef31daec7dc0a877978**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00453

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el pagaré presentado como base de la ejecución, se advierte que **NO** es actualmente propiedad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL”**.

Adviértase que según la literalidad del título base de la ejecución, el entonces legítimo tenedor ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. endosó el título a favor del señor GUSTAVO CONTRERAS JIMENEZ y a pesar de lo afirmado por el ejecutante en el escrito de demanda, este no ha sido expresamente anulado en el título, luego no es procedente un nuevo endoso de dicha sociedad al aquí ejecutante.

En consecuencia, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL” no está legitimada para adelantar la ejecución del pagaré No. 15428 suscrito por PINTO COTES LAURA RITA y SIERRA MONTALVO ARIANNA.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO** contra **PINTO COTES LAURA RITA y SIERRA MONTALVO ARIANNA**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.

3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff77f8c5dcbe2ee4180edcf3a4b971a94edd6e7828702a2a0ae66f56687d3fd5**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00454

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **NESTOR ANDRES BONILLA JIMENEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 150000379239

1. Por la suma de **\$5.837.543.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 04 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 150001202200

3. Por la suma de **\$2.780.792.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 04 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARÉ 318800010064580925

5. Por la suma de **\$932.804.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 04 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

7. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1115509d11b2cf343e6d71d2cbcc3ea177f8afbd72234db8af31917f3770356**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00458

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PAULA ANDREA AGUDELO ZAPATA** contra **HECTOR DAVID ACOSTA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

ACUERDO DE PAGO

1. Por la suma de **\$3.000.000.00** M/Cte., por concepto de capital vencido y no pagado desde el 23 de agosto de 2021, correspondiente a la segunda cuota pactada en el ahora título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARY LUZ PEÑA OSORIO**, actúa como apoderada judicial de la actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26efb84ac345b4b88dd146133cd46f297c0236e264dc6b3ddd3c201c3bc1fa99**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2023-00460

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **VICTOR ALFONSO GUERRERO LEGUIZAMON**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 05700456000119277

1. Por la suma de **3.057,1179** UVR'S equivalentes a **\$1.020.721.21** pesos M/Cte., por concepto de 12 cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

CUOTAS EN MORA			
CUOTA No.	CANTIDAD EN UVR	CANTIDAD EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	379,2375	\$ 126.621,14	19 de marzo de 2022
2	233,2641	\$ 77.883,03	19 de abril de 2022
3	235,2485	\$ 78.545,59	19 de mayo de 2022
4	237,2498	\$ 79.213,79	19 de junio de 2022
5	239,2681	\$ 79.887,67	19 de julio de 2022
6	241,3035	\$ 80.567,26	19 de agosto de 2022
7	243,3563	\$ 81.252,65	19 de septiembre de 2022
8	245,4266	\$ 81.943,89	19 de octubre de 2022
9	247,5145	\$ 82.641,01	19 de noviembre de 2022
10	249,6201	\$ 83.344,03	19 de diciembre de 2022
11	251,7437	\$ 84.053,07	19 de enero de 2023
12	253,8852	\$ 84.768,08	19 de febrero de 2023
TOTAL CUOTAS	3057,1179	\$ 1.020.721,21	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que esta se hizo exigible y hasta cuando se verifique

su pago total, liquidado a una tasa del 16.05% E.A., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$2.379.229.73** pesos M/Cte., por concepto intereses remuneratorios pactados a la tasa del **10.70% E.A.**

INTERESES DE PLAZO		
No.	FECHA DE INTERES PLAZO	VALOR
1	19 de marzo de 2022	\$ 35.208,48
2	19 de abril de 2022	\$ 216.491,66
3	19 de mayo de 2022	\$ 215.829,17
4	19 de junio de 2022	\$ 215.160,87
5	19 de julio de 2022	\$ 214.486,99
6	19 de agosto de 2022	\$ 213.807,37
7	19 de septiembre de 2022	\$ 213.122,01
8	19 de octubre de 2022	\$ 212.430,77
9	19 de noviembre de 2022	\$ 211.733,56
10	19 de diciembre de 2022	\$ 211.030,67
11	19 de enero de 2023	\$ 210.321,63
12	19 de febrero de 2023	\$ 209.606,55
TOTAL CAPITAL		\$ 2.379.229,73

4. Por el monto de **73.330,5545** UVR'S equivalentes a **\$24.514.741.69** pesos M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total, liquidado a una tasa del 16.05% E.A., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

7. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40733326**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **VICTOR ALFONSO GUERRERO LEGUIZAMON**.

Por secretaría librese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

8. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

9. Téngase en cuenta que el abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70547099b25dea0979fa8ebdcd6be2e57513a4c54bbaa8951120d9400b1da70**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00471

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D)**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$118.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de diciembre de 2011 al 01 de diciembre de 2012, cada una por valor de \$59.000.00.
- 2-. Por la suma de **\$187.200.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero al 01 de abril de 2012, cada una por valor de \$62.400.00.
- 3-. Por la suma de **\$585.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de mayo de 2012 al 01 de enero de 2013, cada una por valor de \$65.000.00.
- 4-. Por la suma de **\$270.400.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero al 01 de mayo de 2013, cada una por valor de \$67.600.00.
- 5-. Por la suma de **\$204.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de junio 2013, 01 de julio de 2013 y 01 de enero de 2014, cada una por valor de \$68.000.00.

6-. Por la suma de **\$852.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2014 al 01 de enero de 2015, cada una por valor de \$71.000.00.

7-. Por la suma de **\$298.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero al 01 de mayo de 2015, cada una por valor de \$74.500.00.

8-. Por la suma de **\$624.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de junio de 2015 al 01 de enero de 2016, cada una por valor de \$78.000.00.

9-. Por la suma de **\$1.002.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2016 al 01 de enero de 2017, cada una por valor de \$83.500.00.

10-. Por la suma de **\$1.074.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2017 al 01 de enero de 2018, cada una por valor de \$89.500.00.

11-. Por la suma de **\$1.134.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2018 al 01 de enero de 2019, cada una por valor de \$94.500.00.

12-. Por la suma de **\$1.200.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2019 al 01 de enero de 2020, cada una por valor de \$100.000.00.

13-. Por la suma de **\$1.272.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2020 al 01 de enero de 2021, cada una por valor de \$106.000.00.

14-. Por la suma de **\$1.314.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2021 al 01 de enero de 2022, cada una por valor de \$109.500.00.

15-. Por la suma de **\$1.446.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2022 al 01 de enero de 2023, cada una por valor de \$120.500.00

16-. Por la suma de **\$280.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2023, cada una por valor de \$140.000.00

17-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución

18-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

19-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce354a65febff3b1d3dbaa0047637c9cf8dd8bfb60b2fa8fb7e5ae64f68bb2**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00472**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ANA MILENA TOBO JIMENEZ**, por las siguientes cantidades:

FACTURA COA98447

1. Por la suma de **\$19.579.582,90** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que las partes pueden sus comunicaciones al Juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f5ea38a71cc54707ef13d2401598b79b43b3cbf742f1c32b7e0bd591f1770**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Monitorio No. 2023-00473

Teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, dado que establece que estos despachos deben conocer únicamente los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, se advierte que la sumatoria de los capitales y sus intereses, liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, supera la mínima cuantía de que tratan los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia queda radicada en los Jueces Civiles del Municipales de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **ONCO-ORIENTE S.A.S** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** con sigla **NUEVA EPS S.A.**, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá en primera instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2023 es menor o igual a **\$46.400.000.00.**

2. **ORDENAR** el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a476869a6f69f637c634ec29cf00b2943b147f6fb38686ea87c3f76fb74444**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00474

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **JUAN CARLOS OSORIO ARCILA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00000000000054269

1. Por la suma de **\$18.084.671,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que las partes pueden sus comunicaciones al Juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde9a582f3e4fa8f24f92c2f1e4cf0ad140a2dfbae994f5dc996d985fd92500f**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00477

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, contra **RAFAEL HUMBERTO TIBATA CARDENAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00000000000038709

1. Por la suma de **\$7.891.141.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.804.323.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e314a4ff9482d782e913270f598b11d4e1a4001cca29c5bfabdf1c9639501e2e**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00480

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **VARGAS OCHOA MARIA GLORIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6365490000108869M

1. Por la suma de **\$7.154.138.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que las partes pueden sus comunicaciones al Juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb914cb47ccb67c16d6fc1a1a94eb12ab80a270a9bae04e5ccc52e3c46c7f**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00489**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN CARLOS MARIN MARQUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$37.546.934,94** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.850.596,64** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Por la suma de **\$119.833,43** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que las partes pueden sus comunicaciones al Juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b360c21b7d791b8d10966bec3c7bbb4ac4e3a47a09e2a12636d546ff6fa226d4**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00493**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S** contra **LEIDY YANETH SANCHEZ MONDRAGON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00000000000055374

1. Por la suma de **\$2.552.467,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ad2218d56b467cc59099a735087cb2bdf4521bcbc01e0bacd8e867432ee2e2**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00509**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SANDRO RAMIRO MALDONADO MARTINEZ** contra **NELSON RICARDO VILLAMIL GARZON**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO 01

1. Por la suma de **\$10.000.000** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que las partes pueden sus comunicaciones al Juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS**, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc01426fa080a93cd05f35407ae4d703b3667621dd7ffa2d730331cb8d349dc4**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00511

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar los títulos valores, se observa que las letras de cambio presentadas como base de la ejecución, NO son actualmente de propiedad de la señora SANDRA LILIANA OSPINA ARTUNDUAGA.

Adviértase que según la literalidad de las letras de cambio allegadas, la primera, no determina expresamente a favor de quien se crea la obligación y la segunda, fue girada a favor de “Sergio Ocampo Ospina”, y no ha sido objeto de endoso a favor de la demandante.

En consecuencia, la señora SANDRA LILIANA OSPINA ARTUNDUAGA no posee los derechos que se incorporan de acuerdo a la ley de circulación de los títulos valores que se exhiben como base de recaudo, y por tanto, no está legitimada para adelantar la ejecución de las letras de cambio suscritas por PABLO ANTONIO ESPITIA CRUZ.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de SANDRA LILIANA OSPINA ARTUNDUAGA. contra PABLO ANTONIO ESPITIA CRUZ.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.

3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14618493b40bf21dc595d9fded25e830944ec51f4a64dec8d08a37e097b31801**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2023-00552

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado **ADMITE** la presente reforma de la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S** contra **KARIBE STYLING S.A.S.**

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem* o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para excepcionar. Asimismo, se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a la que las partes podrán enviar comunicaciones al Juzgado:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae4e3487079a6e9de95b95e8fd87d8075c07a1b562455688310ec1ce5721227**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00556

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra **ORLANDO FORERO SOTO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 04410800028114824

1. Por la suma de **\$27.093.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 02 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **28 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18330d49d64b6ba5011b27931b555e90e83a8ffc9671eb22cdda2701d2502f35**

Documento generado en 26/04/2023 06:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>